

ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE AMPLÍA DE MANERA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL EL PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN LOS JUICIOS DE NULIDAD RELACIONADOS CON LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de los miembros de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo.
- II. El dos de junio del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
- III. El cinco de junio¹, los Consejos Distritales 2 y 11 del Instituto, respectivamente, sesionaron a efecto de llevar a cabo los cómputos municipales en los ayuntamientos de Cozumel y Benito Juárez Quintana Roo, a efecto de entregar las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras.
- IV. El doce de junio, el ciudadano Nellif Virgilio Domínguez Cruz, quien se ostenta en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional² ante el Consejo Distrital 11 del IEQROO presentó un Juicio de Nulidad en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, así como la declaración de validez de la elección, y como consecuencia, el otorgamiento de la constancia respectiva, relativa a la elección de miembros al Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.
- V. El trece de junio, la ciudadana Tania Yamilet Libreros Ramírez, quien se ostenta con la calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEQROO, presentó un Juicio de Nulidad, en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, así como la declaración de validez de la elección y, como consecuencia, el otorgamiento de la constancia respectiva, relativa a la elección de miembros al Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.
- VI. El trece de junio, el ciudadano Gabriel Arcángel Osorio Pacheco, quien se ostenta en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 02 del IEQROO, presentó un Juicio de Nulidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo final Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Benito Juárez y la constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez para el periodo Constitucional 2024-2027.
- VII. El dieciséis de junio, el Consejo Distrital 11, remitió al Tribunal Electoral de Quintana Roo³, las constancias y reglas de trámite del Juicio de Nulidad referido en el párrafo IV del presente Acuerdo.
- VIII. El diecisiete de junio, el Consejo Distrital 11, remitió al TEQROO, las constancias y reglas de trámite del Juicio de Nulidad referido en el párrafo V del presente Acuerdo.
- IX. El diecisiete de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente referido en el párrafo IV, registrándose con la clave JUN/007/2024, turnándolo a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto de resolución.
- X. El diecisiete de junio, el Consejo Distrital 02, remitió al TEQROO, las constancias y reglas de trámite del Juicio de Nulidad referido en el párrafo VI del presente Acuerdo.
- XI. El diecinueve de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente referido en el párrafo V, registrándose con la clave JUN/009/2024, de igual manera dada la

¹ En lo subsecuente todas las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión contraria.

² En adelante PRI.

³ En adelante TEQROO.

conexidad del referido expediente con el diverso JUN/007/2024 ordenó su acumulación, turnándolo a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto de resolución.

- XII. El diecinueve de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente referido en el párrafo VI, registrándose con la clave JUN/008/2024, turnándolo a la ponencia a cargo de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto de resolución.
- XIII. El veinte de junio, la Magistrada Instructora del expediente JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024, ordenó requerir por primera ocasión a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, para que solicite a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos del candidato electo como Presidente Municipal de Cozumel, Quintana Roo, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo” conformada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024. El requerimiento de mérito fue notificado mediante el oficio TEQROO/MP/619/2024 el veinte de junio.
- XIV. El veintiuno de junio, la Magistrada Instructora del expediente JUN/008/2024, ordenó requerir por primera ocasión a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones políticas locales, de las candidaturas al cargo de presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023 – 2024 en el estado de Quintana Roo, de lo relacionado con la candidata electa como Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo”. El requerimiento de mérito fue notificado en la misma fecha mediante el oficio TEQROO/MP/626/2024.
- XV. El veintidós de junio, la Magistrada instructora admitió el Juicio de Nulidad identificado como JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.
- XVI. El veintidós de junio, la Magistrada instructora admitió el Juicio de Nulidad identificado como JUN/008/2024.
- XVII. El veintidós de julio, la Magistrada Instructora del expediente JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024, ordenó requerir por segunda ocasión a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de la persona aspirante al cargo de presidencia municipal, del Ayuntamiento de Cozumel, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024. El requerimiento de mérito fue notificado en la misma fecha mediante el oficio TEQROO/SGA/850/2024.
- XVIII. El veintidós de julio, la Magistrada Instructora del expediente JUN/008/2024, ordenó requerir por segunda ocasión, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones políticas locales, de las candidaturas al cargo de presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023 – 2024 en el estado de Quintana Roo, de lo relacionado con la candidata electa como Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo”. El requerimiento de mérito fue notificado en la misma fecha mediante el oficio TEQROO/MP/759/2024.
- XIX. El veintitrés de julio, la Magistrada Instructora del expediente JUN/008/2024, ordenó requerir por tercera ocasión, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, para que por su conducto y en apoyo a las acciones que realiza este órgano jurisdiccional, y derivado de que hasta dicha fecha no se había dado contestación a las solicitudes previas, solicite al Instituto Nacional Electoral, para que remita a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de seis horas, el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de

campana presentados por los partidos políticos y las coaliciones políticas locales, de las candidaturas al cargo de Presidencias Municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023 – 2024 en el estado de Quintana Roo, de lo relacionado con la candidata electa como Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, Ana Patricia Peralta de la Peña, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo.”

- XX. El veinticuatro de julio, la Licenciada Karen Aracely Hernández Medina, en su calidad de Enlace de Fiscalización, remitió vía correo electrónico oficio INE/UTF/DA/35974/2024, signado electrónicamente por el Maestro Isaac David Ramírez Bernal, en su calidad de Encargado del Despacho, ambos, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, mediante el cual refirió dar contestación al oficio TEQROO/SGA/850/2024, relacionado con el expediente JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024, el citado oficio en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Al respecto, me permito que cumplimiento a lo establecido en el acuerdo CF/007/2024 por medio del cual se modificaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña, el día 22 de julio de 2024, se aprobaron en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Proyectos de Resolución derivados de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Quintana Roo; por lo anterior; es preciso señalar que esta autoridad se encuentran en la etapa de Engroses, teniendo como plazo 72 horas para concluir de conformidad con el artículo 26, numeral 5, del Reglamento de Sesiones del Consejo General”.

- XXI. El veinticuatro de julio, la Licenciada Karen Aracely Hernández Medina, en su calidad de Enlace de Fiscalización, remitió vía correo electrónico oficio INE/UTF/DA/35983/2024, signado electrónicamente por el Maestro Isaac David Ramírez Bernal, en su calidad de Encargado del Despacho, ambos, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, mediante el cual refirió dar contestación a los oficios TEQROO/MP/619/2024, TEQROO/MP/626/2016, TEQROO/SGA/850/2024 y TEQROO/MP/759/2024, el citado oficio en la parte que interesa señala lo siguiente:

*“Al respecto, me permito que cumplimiento a lo establecido en el acuerdo CF/007/2024 por medio del cual se modificaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña, el día **22 de julio de 2024**, se aprobaron en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Proyectos de Resolución derivados de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Quintana Roo; por lo anterior; es preciso señalar que **esta autoridad se encuentran en la etapa de Engroses, teniendo como plazo 72 horas para concluir de conformidad con el artículo 26, numeral 5, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.**”*

- XXII. El veinticuatro de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio INE/QROO/JLE/VS/5287/2024 y anexo, signado por el Licenciado Octavio M. Herrera Campos, en su calidad de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual refirió dar contestación a los oficios TEQROO/MP/619/2024, TEQROO/MP/626/2024 y TEQROO/MP/759/2024, el citado oficio en la parte que interesa señala lo siguiente:

*“...a lo establecido en el acuerdo CF/007/2024 por medio del cual se modificaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña, el día **22 de julio de 2024**, se aprobaron en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Proyectos de Resolución derivados de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Quintana Roo; por lo anterior; es preciso señalar que **esta autoridad se encuentran en la etapa de Engroses, teniendo como plazo 72 horas**”*

para concluir de conformidad con el artículo 26, numeral 5, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Se hace la precisión que la Junta Local Ejecutiva del INE, así como sus vocales, no tienen atribuciones de fiscalización, puesto que lo establecido en esta materia se encuentra en la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 190 al 200; en donde se dispone que las autoridades del INE para la fiscalización de los partidos políticos, estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización”.

CONSIDERANDO

1. Que este Tribunal, es competente para resolver los Juicios de Nulidad, promovidos en contra de los resultados del cómputo de la elección de las presidencias municipales de los Ayuntamientos, y en el caso particular, de Cozumel y Benito Juárez Quintana Roo, así como la entrega de la constancia de Mayoría otorgada y la declaración de Validez de la elección, de los Consejos Distritales 2 y 11 del Instituto Electoral de Quintana Roo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracción II, párrafos primero y octavo, de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción III, 8, 50, 86, 88, 90, 91, 92, 93, de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, este órgano jurisdiccional es competente para resolver los Juicios de Nulidad, promovidos en contra de los resultados de los cómputos distritales y municipales.
3. Que la ley de la materia⁴, establece que los juicios de nulidad en caso de que se impugnen la elección de Miembros de los Ayuntamientos; deberán ser resueltos a más tardar **el 25 de julio del año de la elección.**
4. Que tal como se precisó en los antecedentes XX, XXI y XXII del presente Acuerdo, el veinticuatro de julio, se recibieron diversos oficios por parte del Instituto Nacional Electoral, en el que señalaron que el día **22 de julio**, se aprobaron en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Proyectos de Resolución derivados de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Quintana Roo y que **se encontraba en la etapa de Engroses, teniendo como plazo 72 horas para concluir de conformidad con el artículo 26, numeral 5, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.**

En ese tenor, debe precisarse que el INE se encuentra actualmente en la etapa de engrose y que esta actividad puede extenderse hasta por 72 horas, tal cuestión genera para este Tribunal la incertidumbre sobre la fecha de remisión de los dictámenes consolidados, de ahí la necesidad de la emisión del presente Acuerdo.

Ahora bien, debe reiterarse que la fecha límite con la que cuenta este Tribunal para resolver los Juicios de Nulidad de los expedientes JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024, así como el JUN/008/2024, mediante las cuales se controvirtieron las elecciones de Miembros de los Ayuntamientos de Cozumel y Benito Juárez es el 25 de julio.

Sin embargo, hasta la aprobación del presente Acuerdo, las Magistraturas ponentes en dichos asuntos no cuentan con el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Quintana Roo.

⁴ Artículo 93 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Contar con los dictámenes correspondientes, resulta indispensable para lograr una tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, de la Constitución Federal, y maximizar el derecho de acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y gratuita de las partes.

Relacionado directamente, con el concepto de justicia completa que radica en que quienes juzgan deben de emitir un pronunciamiento integral respecto a todos y cada uno de los planteamientos que son materia de controversia, con el objeto de emitir una resolución en la que se determine si asiste la razón o no a la persona justiciable, garantizando la tutela judicial que fue solicitada.

Con la clara obligación de emitir las resoluciones correspondientes en apego a los principios de certeza, seguridad jurídica, debido proceso y de exhaustividad⁵ que se impone a los juzgadores de tomar en consideración en todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en el proceso impugnativo.

Derivado de lo anterior, en apego a la **Tesis XIV/2024** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **“RECURSO DE INCONFORMIDAD. LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES PUEDEN, DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL, ADECUAR LOS PLAZOS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN⁶”**.

Al no contar aún con el Dictamen Consolidado, resulta materialmente imposible emitir una sentencia apegada a los principios antes señalados, por lo que, de manera excepcional y temporal, este Tribunal determina ampliar el plazo para que se emitan las resoluciones respectivas, una vez que el Instituto Nacional Electoral lo remita y se cuente con dicha documental.

Al respecto, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷, que el dictamen consolidado que emite el Instituto Nacional Electoral es el documento técnico idóneo para conocer si determinada candidatura rebasó el límite del gasto permitido en la campaña.

Ello, porque el referido documento es el resultado del complejo procedimiento de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de los gastos de campaña; en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellas erogaciones obtenidas o encontradas por la propia autoridad fiscalizadora.

Dicho documento contiene la relación y cuantificación de los gastos de campaña que hayan sido determinados a través de las quejas y procedimientos oficiosos en materia de fiscalización, procedimientos que deben estar resueltos a más tardar en la sesión en la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución de informes correspondiente, a fin de que se emita un pronunciamiento integral y certero sobre lo gastado por las candidaturas, lo cual dota de certeza el proceso electoral.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en el numeral 81 de la Ley General de Partidos Políticos, el dictamen consolidado debe contener como mínimo, el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los sujetos obligados, y en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en estos, así como el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones realizadas durante el periodo de ajuste.

Por otra parte, es de señalarse que la determinación de ampliación del plazo para resolver los Juicios de Nulidad relativos a las elecciones de miembros de los Ayuntamientos, no afecta la cadena impugnativa que en su caso pueda ocurrir en dichas sentencias, pues, de acuerdo al artículo 7 párrafo segundo de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Ayuntamientos deberán tomar posesión el día 30 del mes de septiembre del año de la elección, mediante ceremonia pública y solemne.

⁵De conformidad con la jurisprudencia 12/2001, emitida por este Tribunal, consultable en las páginas 324 y 325 de la “Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Jurisprudencia, Volumen 1, identificada con el rubro “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. COMO SE CUMPLE.

⁶ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría de tres votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede. Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁷ En las sentencias SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados, ST-JIN-39/2021 ST-JIN-113/2021 Y ST-JIN-114/2021, ACUMULADOS y SUP-JRC-79/2022 y acumulados.

De ahí que, los recurrentes en su caso, tienen la posibilidad de agotar las instancias impugnativas en materia electoral federal que correspondan, considerando además que, el plazo adicional no se extenderá mas que el tiempo necesario que dura el engrose del Dictamen Consolidado efectuado por el Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, debe reiterarse que la emisión del presente acuerdo se debe a una cuestión extraordinaria y excepcional, derivado de la incertidumbre de la fecha con la que este Tribunal contará con los dictámenes consolidados, así como por la cercanía de la fecha límite prevista para resolver, sin embargo, en caso de que la información se remita antes de concluir el día 25 de julio, y que del contenido de los mismos sea posible emitir en la misma fecha las sentencias respectivas, el presente acuerdo quedará sin efectos.

5. Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se amplía de manera extraordinaria y excepcional el plazo para la emisión de las resoluciones de los expedientes, JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024, así como el JUN/008/2024, mediante las cuales se controvirtieron las elecciones de Miembros de los Ayuntamientos de Cozumel y Benito Juárez, respectivamente, hasta contar con los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Quintana Roo, que remita a esta autoridad, el Instituto Nacional Electoral.

NOTIFÍQUESE: por oficio, a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, y al Instituto Electoral de Quintana Roo; de manera personal a las partes de los expedientes, JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024, así como el JUN/008/2024; y por estrados a los demás interesados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos en sesión administrativa lo acordaron y firman, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

Dado mediante Acuerdo de Pleno Administrativo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 25 días del mes de julio del 2024.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS



25 de Julio de 2024.
ACUERDO GENERAL DE PLENO.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO

La presente hora de firmas corresponde al Acuerdo General de Pleno aprobado por las Magistraturas del Tribunal Electoral de Quintana Roo en sesión administrativa de fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro.